Número de Proceso	CD-606-2023

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1151 de 2012, esta dependencia procede a realizar los estudios previos pertinentes para diagnosticar la necesidad que pretende suplir el municipio de Dagua – Valle.

Como parte del proceso de la planeación contractual, de conformidad con la Ley 1151 de 2012, se establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. JUSTIFICACIÓN.

El municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, tiene como entidad fundamental de la división política administrativa, las importantes labores de promover y generar acciones que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y por ende mejorar el servicio a la comunidad.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus Covid - 19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes decididas para la identificación, confirmación , aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados , así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, como consecuencia de ello y con el fin de prevenir y controlar la propagación d COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual ha sido prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

Que entre las consecuencias de la emergencia sanitaria se identifica el aumento de desempleo con efectos en pobreza y desigualdad, incremento en los riesgos asociados a problemas y trastornos mentales, incremento de violencia intrafamiliar y disminución de los presupuestos públicos orientados a desarrollo de infraestructura social y productiva.

Que, mediante Decreto 580 de 2021 el Gobierno nacional adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado.

Que en el proceso reactivación progresiva se hace necesario abrir canales institucionales de diálogo para incidencia de la sociedad civil en la gestión pública que fortalezca el proceso de desarrollo social después de la crisis.

Que el municipio de Dagua en atención Constitucional y Legal del Ente Territorial, de velar por el bienestar y desarrollo de sus habitantes, como también en el deber constitucional y legal de la alcaldesa de ejecutar el presupuesto del municipio con el fin de procurar el logro de los fines del Estado; planea, entre otras, acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura física comunitaria, bajo el esquema de convenios solidarios que permitan oportunidades de empleos indirectos y ejecución de actividades de acuerdo a las necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la articulación de esfuerzos institucionales, comunitarios.

Que de acuerdo a espacios de participación ciudadana realizados entre las juntas de acción comunal y el municipio de Dagua, donde se estableció la gran oportunidad de aunar esfuerzos entre el municipio de Dagua y las organizaciones comunales para ejecutar actividades de mejoramiento y mantenimiento de vías en el marco de la reactivación social y económica progresiva, el municipio de Dagua articula iniciativa al plan de desarrollo municipal de la siguiente manera:

PROYECTO:	MEJORAMIENTO DE VIAS PARA EL DESARROLLO LOCAL
META PRODUCTO:	Realizar un (1) programa de embellecimiento vial, para el desarrollo local, durante el cuatrienio.
INDICADOR DE PRODUCTO:	Número de programas de embellecimiento vial, realizados, para el desarrollo local, durante el cuatrienio

No obstante, El art. 6 de la Ley 1551 de 2012; el cual modifica el art. 3 de la Ley 136 de 1994; en su numeral 16 indica: “En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.”

“Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.”

Las condiciones anteriormente mencionadas generan aumento de los tiempos de desplazamiento y producen baja comercialización de productos del municipio, lo que tiene como un efecto negativo, el bajo desarrollo socioeconómico de la zona. Así mismo, el aumento de tiempos de desplazamiento afecta el acceso oportuno de la comunidad a servicios médicos, la asistencia de los niños y jóvenes a los centros educativos y ocasiona el aumento de los costos de transporte tanto de carga como de pasajeros.

En este sentido, y como propuesta de intervención, se hace necesario mejorar la movilidad en la zona rural de la vereda, de tal forma que se mejoren las condiciones para que las comunidades den acceso y salida de bienes y servicios y puedan acercarse a la oferta institucional, los servicios sociales del estado y a los mercados, realizando labores de rocería, limpieza de cunetas y otros que no requieren de mano de obra especializada, orientado a mitigar el mal estado de la malla vial en la vereda El Jordancito.

2. LA NECESIDAD.

El municipio de Dagua, requiere contratar la ejecución de las actividades de adecuación de la vía terciaria ubicada en el sector rural, vereda El Jordancito, labores de rocería, limpieza de cunetas y otros que no requieren de mano de obra especializada, orientado a mitigar el malestado de la malla vial en el tramo descrito en el objeto a continuación.

La que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JORDANCITO constituida por los habitantes de la vereda El Jordancito del municipio de DAGUA, cuenta con los requisitos legales que se requieren para realizar convenios de asociación.

.

3. PROYECTO QUE SUSTENTA LA CONTRATACIÓN:

Esta contratación se atiende con recursos de inversión, proyecto radicado en el Banco de Proyectos Municipal denominado “MEJORAMIENTO DE VIAS PARA EL DESARROLLO LOCAL”, radicado bajo el No BPIM 2021762330012.

4. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA				PRESUPUESTO DE OBRA	
Obra:	PRESUPUESTO DE ADECUACION DE VIA TERCIARIA EN LA VEREDA EL JORDANCITO			FECHA:	09-Junio-23

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNIT	VR.TOTAL
1	ADECUACION VIA TERCIARIA				8.712.950,00
	ROCERIA	M2	4000	99,00	396.000,00
	CUNETA EN TIERRA (MANUAL)	ML	4000	1.950,00	7.800.000,00
	LIMPIEZA ALCANTARILLAS DIAM MAYOR 24 PUL	UND	2	63.040,00	126.080,00
	PLANTA ORNAMELTAL PEQUENA H= 20- 40CM	UND	30	13.029,00	390.870,00
			SUBTOTAL CAP 1	ADECUACION VIA TERCIARIA:	8.712.950,00

Puede crear aquí otro capítulo (Dobleclic Aquí) *Ocultar esta fila (Dobleclic Aquí)*

VALOR COSTOS DIRECTOS	8.712.950,00

COSTOS INDIRECTOS		
VALOR COSTOS DIRECTOS		8.712.950
ADMINISTRACION	10%	871.295
TOTAL, AIU	10%	871.295
VALOR TOTAL PRESUPUESTO		9.584.875

VALOR TOTAL PRESUPUESTO	9.584.875

VALOR TOTAL PRESUPUESTO:
NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS

PLAZO DE ENTREGA: (DIAS CALENDARIO)	-

ELABORO DANIEL ARCE ING CIVIL CONTRATISTA

4.1. OBJETO:

INTERVENCION DE LA VIA TERCIARIA DE LA VEREDA EL JORDANCITO, UBICADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA, EN EL MARCO DE ESTRATEGIAS DE INTERVENCION COMUNITARIA.

4.2. ESPECIFICACIONES:

4.2.1. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será igual a 40 días contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

4.2.2. VALOR: El valor estimado para el contrato será la suma **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE** ($ 8.390.571) y la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Jordancito aportará la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE** ($932.286), para un valor total de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE** ($ 9.322.857).

4.3. FORMA DE PAGO: La anterior cifra será cancelada por el MUNICIPIO, así: Un anticipo equivalente al 50% del valor del contrato y un pago final equivalente al otro 50%, al cumplimiento del total de las actividades.

PARAGRAFO 1: CONDICIÓN GENERAL PARA PAGO: Cada pago se hará, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato asignado, se sujetará al PAC del municipio y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista del mes inmediatamente anterior.

4.3.1. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el municipio de Dagua –Valle.

4.3.2. PLAZO DE LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 61 de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

4.2.6 ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DESARROLLAR

1. Realizar las actividades descritas en presupuesto oficial “ADECUACIONE VIA TERCIARIA DE LA VEREDA LA EL JORDANCITO”.
2. Ejecutar las actividades pactadas, de manera idónea, utilizando personal requerido, y maquinaria necesaria dando cumplimiento a especificaciones técnicas de cada ítem para la ejecución de las labores del objeto del convenio, el presupuesto y cronograma establecido
3. Instalar valla informativa, señalización o cerramiento del área a intervenir, con fin de mitigar riesgo a terceros.
4. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad y seguridad y salud en el trabajo.
5. Celebrar los contratos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio para lo cual en desarrollo de su actividad contractual acorde con su régimen legal
6. Comunicar al municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del convenio solidario

4.2.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes:

1. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo a la Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión.

2. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades encomendadas
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato
4. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer durante su ejecución. Esta obligación deberá ser cumplida aún después de terminado el contrato suscrito cualquiera sea la causa de su terminación.
5. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
6. Velar por el buen uso de los bienes entregados para realizar sus actividades, y responder por las mismas en caso de pérdida o deterioro que no sea causado por el buen uso
7. Aportar la información técnica disponible requeridas para el desarrollo del objeto del convenio.
8. Ejecutar el objeto del Convenio y desarrollar la totalidad de las actividades cumpliendo con el cronograma de trabajo e inversiones, las especificaciones técnicas, los Estudios Previos, el Presupuesto Oficial y demás documentos que hagan parte del Convenio.
9. Presentar informe de avance al supervisor del convenio designado por el municipio, con copia de las facturas o documentos que soporten la ejecución de los aportes.
10. Invertir los recursos en únicamente los conceptos de gastos señalados en el convenio.

4.2.8. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Ejercer la vigilancia, control y coordinación de la ejecución del convenio a través de la gerencia de planeación.
2. Prestar la mayor colaboración posible indispensable para desarrollar el convenio.
3. girar a la junta de acción comunal de la vereda El Jordancito **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE** ($ 8.390.571), como partedel Municipio para la ejecución del convenio.
4. Realizar la supervisión económica, legal y financiera al convenio.
5. Propiciar la conformación de las veedurías ciudadanos en coordinación con la personería municipal.
6. Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del convenio.

4.3. IDENTIFICACION DEL CONTRATO:

El convenio producto de la satisfacción de la presente necesidad se debe celebrar por la Modalidad: Contratación Directa, Causal: Convenio de Solidario.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Por el objeto y el tipo de actividad a contratar, este es un convenio solidario. Tipo de contrato que le es aplicable la modalidad de selección de contratación directa.

5.2. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

CONVENIOS SOLIDARIOS – Regulación La contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro encuentra su fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el cual, tras proscribir cualquier tipo de donación por parte del Estado a personas de derecho privado, determina que: «El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo […]». A su vez, el referido mandato constitucional faculta al Gobierno Nacional para efectuar la respectiva reglamentación en la materia. En concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

CONVENIOS SOLIDARIOS – Regímenes de celebración En este sentido, reiterando la tesis expuesta por esta Agencia mediante concepto C – 140 del 31 de marzo de 2020, el artículo tercero de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal, las cuales se enlistan a continuación: i) En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal «[…] para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos». ii) En segundo lugar, existe la opción, establecida en el parágrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con juntas de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía. iii) En tercer lugar, la Ley 1955 de 2019 introdujo un quinto parágrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal, en aras de ejecutar proyectos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Aplicación de los convenios solidarios y los organismos de acción comunal de conformidad con la Ley 136 de 1994:

Existen características que se encuentran presentes en los tres regímenes de contratación aplicables y que están contenidas en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 de la Constitución Política. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que todos los convenios solidarios celebrados entre entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal y los organismos de acción comunal deben propender por la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, estar encaminados a la satisfacción del interés público, y ser concordantes con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, según el caso. De esta manera, habiendo abordado las características generales aplicables a la

celebración de cualquier convenio solidario, debe destacarse que el primer régimen encuentra su fundamento en el parágrafo cuarto de la Ley 136 de 1994.

Como se indicó, este determinaba una sub-regla de contratación prevalente por su especificidad. Para la aplicación de este régimen es necesario que concurran los siguientes requisitos: i) que las partes intervinientes sean, por un lado, entes territoriales del orden departamental o municipal y, por otro, juntas de acción comunal; ii) que el objeto contractual consista en la ejecución de obras; y, iii) que el contrato no supere la mínima cuantía.

De concurrir las anteriores circunstancias, la norma autoriza la contratación directa entre la entidad territorial y la respectiva junta de acción comunal previamente legalizada y reconocida ante los organismos competentes. En todo caso, esta contratación debe tomar como personal para la ejecución de la obra a los habitantes de la comunidad. Sin embargo, como se expondrá más adelante, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 amplió esta subregla en cuanto a los sujetos aplicables, condiciones y la cuantía del contrato, como se explicará en el numeral 2.3. de este concepto. Un segundo régimen o modalidad de contratación se encuentra prevista en el Decreto 092 de 2017, exceptuando lo consignado en su artículo quinto, pues versa sobre convenios de asociación. Este decreto desarrolla, en términos generales, la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política, la cual, en concordancia con el numeral 16 y el parágrafo tercero del artículo tercero de la Ley 136 de 1994, puede manifestarse a través de convenios solidarios. En este sentido, el régimen especial y preferente previsto en el Decreto 092 de 2017 para la celebración de convenios solidarios será aplicable cuando se reúnan los siguientes requisitos: i) que las partes intervinientes sean, de un lado, entidades territoriales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y, de otro, organismos de acción comunal de reconocida idoneidad; ii) que el objeto del contrato esté dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo aplicable; iii) que el contrato, independientemente de su cuantía, no refleje relaciones conmutativas que impliquen contraprestaciones para la entidad del Estado; y iv) que la entidad del Estado no imparta instrucciones precisas para la ejecución del objeto convenido. Así las cosas, en caso de que concurran los requisitos antes enunciados, se aplicará al proceso de planeación, selección y contratación el procedimiento previsto en el Decreto 092 de 2017 y, en lo no previsto en este, se complementará con las normas previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–, con base en las remisiones efectuadas en los artículos séptimo y octavo de aquel Decreto. Por último, en armonía con la modificación realizada por la Ley 1955 de 2019, se presenta un tercer régimen, que encuentra su fundamento en los parágrafos tercero y quinto del artículo tercero de la Ley 136 de 1994. Retomando los conceptos de esta Agencia2 , se ha considerado que estas normas deben interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el artículo 141 de la precitada Ley3 y el artículo 55 de la Ley 743 de 20024 –norma vigente hasta la expedición de la Ley 2166 de 2021–. En virtud de tales disposiciones normativas, las organizaciones comunitarias cuentan con la posibilidad de «vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada». Para ese efecto, se dará aplicación a los

artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta modalidad de contratación resulta aplicable a todos los casos no reglamentados a través de normas específicas en los que: i) se vinculen entidades del orden nacional, municipal o distrital y organizaciones comunales; ii) se cumpla con el objetivo planteado en el parágrafo tercero del artículo tercero de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 constitucional; y iii) no exista otra forma especial de contratación. Las anteriores precisiones son importantes para el objeto de la consulta puesto que, como se analizará a continuación, los 3 regímenes de contratación aplicables en los convenios solidarios celebrados con organismos de acción comunal se mantienen actualmente. Sin embargo, de acuerdo con las previsiones de la Ley 2166 de 2021, se presentan algunas variaciones en relación con el contenido de estos convenios. 2.2. Convenios solidarios con organismos de acción comunal bajo la Ley 2166 de 2021. Con la reciente expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados. De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo esta ley tiene por objeto «promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. […]». En desarrollo de lo anterior, el artículo 95 de dicha ley contempla la celebración de directa de convenios solidarios entre organismos de acción comunal y «los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» prescribiendo lo siguiente: Artículo 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la (SIC) el literal c) del artículo 38 de la presente ley. Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras . Según se evidencia, esta norma desarrolla las siguientes reglas: i) Las «entidades territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» y los organismos de acción comunal podrán celebrar directamente convenios solidarios, es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa. Para el efecto, debe tenerse en cuenta la clasificación que realiza el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 de los organismos de acción comunal, de manera que la celebración de estos convenios puede realizarse con cualquiera de los organismos de acción comunal allí contemplados, pues la norma se refiere de forma general a los organismos de acción comunal6 . ii) Estos convenios solidarios deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras. Esto significa que no pueden desarrollarse otros objetos distintos a la obra con fundamento en este artículo. iii) El convenio solidario tiene un límite consistente en que no podrá exceder la menor cuantía de la entidad. Por tanto, los

sujetos señalados en la norma están facultados para celebrar estos convenios hasta por la menor cuantía de la entidad, para lo cual se atenderá lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para determinar el tope de la menor cuantía de la entidad estatal. iv) Para la ejecución de las obras se establece el deber de contratar) En el valor total del convenio la entidad podrá incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022. Estos costos deberán incluirse en el ejercicio de planeación que realice la entidad y estar debidamente justificados. vi) Las entidades deberán contar con personal técnico y administrativo-contable para apoyar y supervisar a los organismos de acción comunal durante la ejecución de las obras. Como se observa, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 determina la celebración por contratación directa de convenios solidarios. Este régimen de contratación, como se explicó, ya se había contemplado inicialmente en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994. Sin embargo, el contenido del artículo 95 es más amplio en relación con los sujetos, la cuantía del contrato y la ejecución de dichos convenios. En efecto, el artículo 95 incluye a los «entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» y a los «organismos de acción comunal». Es decir, conforme a esta Ley podrán celebrar convenios solidarios directamente no solo los entes territoriales del orden departamental, municipal y distrital, sino también las entidades del orden nacional y podrán celebrarse con todos los organismos de acción comunal y no únicamente con las juntas de acción comunal. Además, se amplía la cuantía de los convenios permitiendo que se contraten hasta por la menor cuantía y no solo por la mínima cuantía. En cuanto al objeto, las normas son claras en señalar que se trata de la ejecución de obras. En relación con los sujetos, es importante señalar que, aunque la norma de forma imprecisa incluye como parte de los «entes territoriales» a las entidades del orden nacional, a nuestro juicio su intención no es otra que incluir a las entidades del orden nacional dentro de los sujetos que pueden celebrar estos convenios solidarios con los organismos de acción comunal. Esta interpretación resulta coherente con lo señalado en el trámite legislativo en el Congreso de la República de la Ley 2166 de 2021, conforme al cual esta iniciativa legislativa pretende fortalecer las organizaciones comunales «incentivando la formulación y ejecución de los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales y su capacidad de contratación social con el Estado a través de herramientas que beneficien el desarrollo de los territorios y sus comunidades con los habitantes de la comunidad.

Asimismo, el artículo 1 de la Ley 2166 de 2021 establece como objetivo de esta «establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes». De esta manera, el artículo 95 ibidem desarrolla estos objetivos y permite la celebración de convenios solidarios con entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como con las entidades del orden nacional. En este sentido, el régimen de contratación directa de los convenios solidarios señalado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 únicamente puede realizarse conforme a lo dispuesto en dicha norma, de manera que no podrá extenderse a otros objetos distintos al de obra, siempre que se cumplan con los demás presupuestos indicados. Lo anterior, sin perjuicio de la celebración de convenios solidarios con los organismos de acción comunal mediante los otros dos regímenes señalados en el numeral 2.2 de este concepto, esto es, el previsto en el Decreto 092 de

2017; y el que se fundamenta en los parágrafos tercero y quinto del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los cuales deben interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el artículo 141 de la precitada Ley y, actualmente, con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021. Al respecto, es preciso señalar que conforme con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 las organizaciones comunales cuentan con la posibilidad de vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. El tenor literal de este artículo es el siguiente:

Artículo 63. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1o. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley. PARÁGRAFO 2o. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019. La disposición anteriormente transcrita contempla supuestos distintos al establecido en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. En este sentido, se precisa que el artículo 63 ibidem permite la celebración de convenios solidarios con organismos de acción comunal con la finalidad de que estos se vinculen al desarrollo y mejoramiento municipal mediante: i) su participación en el ejercicio de sus funciones, ii) la prestación de bienes y servicios o iii) la ejecución de obras públicas cargo de la administración central o descentralizada. Además, con fundamento en este artículo, las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal podrán ejecutar los proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019. Como se observa, la norma prescrita contempla diversos objetos para la celebración de convenios solidarios. Por el contrario, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 permite la ejecución de obras, hasta por el monto de la menor cuantía de la entidad estatal respectiva. Aunado a lo anterior, para la celebración de dichos convenios el citado artículo 63 remite al artículo 141 de la Ley 136 de 1994, en virtud del cual «Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993». En este sentido, retomando las consideraciones de los conceptos de esta

Agencia, en este caso resulta aplicable el tercer régimen expuesto en el numeral 2.2. de este concepto. Esto implica que los convenios solidarios que se celebren con fundamento en el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 deben interpretarse armónicamente con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 y los parágrafos tercero y quinto del artículo tercero de la Ley 136 de 1994, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

VALOR ESTIMADO: El valor estimado para el contrato será la suma **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE** ($ 8.390.571) y la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Jordancito aportará la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE** ($932.286), para un valor total de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE** ($ 9.322.857).

6.1. JUSTIFICACION DEL VALOR:

El valor estimado del convenio que se desprende de este estudio, se realiza de acuerdo a los costos directos e indirectos en que incurre el cooperante en la ejecución del convenio. El precio incluye todas las obligaciones tributarias

(Municipales, Departamentales o Nacionales) a las cuales este como responsable quien presente la propuesta, es decir el futuro cooperante deberá asumir toda la carga tributaria del valor indicado en el presente literal

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y FLUJO DE CAJA SEMANAL	Duración Obra		Fecha Inicio:	
		40	Días calendario	Fecha Final:	
Obra: PRESUPUESTO DE ADECUACION DE VIA TERCIARIA EN LA VEREDA JORDANCITO	Pliego:	Fecha 09-Junio-23			

No.	ACTIVIDAD	Durac. Días	Frente	Und		SEM 1	SEM 2	SEM 3	SEM 4	SEM 5	SEM 6	SEM 7	SEM 8
1	ADECUACION VIA TERCIARIA				Programado								
					Acumulado	20,6% 1.796.326	19,5% 1.701.766	17,3% 1.509.856	15,7% 1.365.000	15,7% 1.365.000	11,2% 975.000		
	ROCERIA	4	1	M2	%	35,00%	35,00%	30,00%					
		Prog. 20 Exc. 16			C	1.400,00	1.400,00	1.200,00					
					$	138.600	138.600	118.800					
	CUNETA EN TIERRA (MANUAL)	100	1	ML	%	17,50%	17,50%	17,50%	17,50%	17,50%	12,50%		
		Prog. 40 Faltan 60			C	700,00	700,00	700,00	700,00	700,00	500,00		
					$	1.365.000	1.365.000	1.365.000	1.365.000	1.365.000	975.000		
	LIMPIEZA ALCANTARILLAS DIAM MAYOR 24 PUL	1	1	UND	%	87,50%	12,50%						
		Prog. 8 Exc 7			C	1,75	0,25						
					$	110.320	15.760						
	PLANTA ORNAMELTAL PEQUENA H= 20- 40CM	1	1	UND	%	46,67%							
		Prog. 15 Exc 14			C	14,00	14,00	2,00					
					$	182.406	182.406	26.05					

ELABORO DANIEL ARCE ING CIVIL CONTRATISTA

PLAZO DE EJECUCION **40** DÍAS CALENDARIO

P = Barra de programación en días
% = Porcentaje de ejecución
C = Cantidad Semanal

$A = Valor de ejecucion Acumulada
%A = Porcentaje de ejecución Acumulada
Actividad / R-Crítica

6.2. APROPIACION PRESUPUESTAL:

El contrato será atendido con el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del 2023, así:

6.2.1. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	**X**	Funcionamiento	
Otros		Cual	

6.2.2. INFORMACION DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Tipo de Certificado:	**Certificado de Disponibilidad Presupuestal**	**X**	**Certificado de Vigencia Futura**	
Número:	779			
Fecha de Expedición:	09 de junio del 2023			
Fecha de Vencimiento:	31 de diciembre del 2023			
Apropiación:	2.3.2.01.01.001.03.19.39			
Valor:	OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($ 8.390.571)			

7. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El Municipio en observancia y cumplimiento de la ley 1551 de 2012 celebrará el contrato con la Junta de acción comunal de la vereda El Jordancito la modalidad de convenio solidario en aras de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía, para el desarrollo de actividades de obra orientadas a la satisfacción de necesidades y aspiraciones de la comunidad.

Lo que se pretende con este convenio es contratar directamente con la Junta de acción comunal, esto para poder realizar el mantenimiento de la vía, porque el municipio no cuenta con los recursos suficientes para contratar suficiente mano de obra completarla y para dar empoderamiento y apoyo a la acción comunal de esa vereda y porque ellos han manifestado la intención de aportar la mano de obra para la ejecución del mantenimiento de la vía.

Con la realización de este convenio se lograría avanzar en la meta del plan de desarrollo a bajo costo, se aprovecha la voluntad de la comunidad en querer aportar y ser parte activa del proceso y se aúnan esfuerzos institucionales y comunitarios.

El Municipio en el pasado ha celebrado convenios solidarios, los cuales fueron ejecutados sin contratiempos y se logró los objetivos trazados en su momento. Además, se cuenta con amplia experiencia en la realización de convenios interinstitucionales, algunos de ellos celebrados en el pasado con Juntas de Acción Comunal.

Los contratos de esta naturaleza son hechos en “situ”, por lo tanto, el contratista llevará los materiales, y la herramienta necesaria para adelantar las labores de mantenimiento de la vía.

Por lo anterior en este caso no se requiere aplicar o justificar ningún factor de selección para identificar la propuesta más favorable o hacer comparación de propuestas y se podrá hacer

directamente quedando este estudio como constancia escrita del procedimiento utilizado.

8. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

6.1 En la ejecución del convenio que se requiere celebrar, se puede presentar hechos asociados a temporadas de lluvias o riesgos de la naturaleza que podrían ocasionar cumplimiento tardío del objeto contractual, por lo que el municipio por medio de la supervisión del convenio estará atento a la rápida ejecución de los trabajos, a asesorar a la Junta en aspectos relativos al desarrollo eficiente de los trabajos como son, contratación de mano de obra, si se llegare a necesitar, a prevenir posibles inconvenientes que se generen con lluvias con una adecuado manejo de aguas, entre otros.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo a la naturaleza del objeto del futuro contrato, el municipio de Dagua exigirá la presentación de garantías, las cuales se deben constituir, así:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Con una vigencia igual al término de la duración del contrato y seis (6) meses mas	20% del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato
Estabilidad de las Obras, entregadas a satisfacción	Esta Garantía debe estar vigente por un término de tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de las obras.	30%
Responsabilidad civil Extracontractual. Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Esta Garantía debe estar vigente por el término del contrato y seis (6) meses más.	300 SMMLV
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del dinero entregado	cuya vigencia será igual al término de duración del contrato y cuatro (4)	100 % equivalente al dinero entregado en el anticipo.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
a título de anticipo.	meses más.	

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Esta contratación no está cobijada por ningún tipo de acuerdo comercial y trato nacional, en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

11. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, EL MUNICIPIO DE DAGUA convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para realizar el control social al presente proceso contractual, al contrato que se derive del mismo, terminación y liquidación.
Los documentos relacionados con el presente proceso de contratación serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP y por tanto corresponderá y es obligación de los interesados consultar permanentemente, los documentos que se emanen del municipio de Dagua.

Para constancia se firma el presente estudio en Dagua, Valle, a los nueve (09) días del mes de junio de 2023.

FRANCISCO ANTONIO CALVACHE PAZ
Gerente de Planeación y Proyectos de Inversión